

DECRETO FORAL 4/2013 REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACION

A) A los efectos del IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO:

Expedición obligatoria de factura completa

- Con carácter general, salvo {
 - Casos de no obligación de expedir facturas (art.3) (* *Ver cuadro inferior*)
 - Facturas simplificadas
- Destinatario empresario o profesional.
- Solicitud del destinatario para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria.
- Entregas intracomunitarias de bienes y exportaciones exentas, salvo tiendas libres de impuestos.
- Ventas a distancia y entregas de bienes objeto de IIEE procedentes de otros Estados Miembros Localizadas en el TAI. (art. 68.tres y cinco IVA).
- Entregas de bienes con instalación o montaje (art. 68.Dos 2ºIVA).
- Destinatarias personas jurídicas no empresarios o profesionales.
- Cuando los destinatarios sean las Administraciones públicas.

(*) Casos de no obligación de expedir factura

- Recargo de Equivalencia (excepto entrega de inmuebles).
- Simplificado IVA (excepto transmisión de activos fijos y módulo en función de ingresos).
- REAGP (excepto entrega de inmuebles).
- Operaciones exentas IVA, excepto:
 - Hospitalización y asistencia sanitaria; profesionales médicas o sanitarias; entregas sangre, plasma, fluidos; estomatólogos, odontólogos..; ambulancias; entregas de terrenos rústicos, a Juntas de Compensación y las adjudicaciones; 2ª y ulteriores entregas de edificaciones; entregas de bienes en operaciones exentas, entregas de bienes adquiridos con exclusión del derecho a deducir.

B) A los efectos del IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS: Contribuyentes que obtengan rendimientos de actividades económicas, deberán expedir factura y copia de ésta por las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad.